



EDICTO No. 0059 - 2016
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 007-16 presentado con ocasión del Contrato de Concesión No. 14174, se ha proferido AUTO PARN – 913 del 17 de marzo de 2017, el cual reza:

Que mediante radicado No. 20169030014822 del diecinueve (19) de febrero de 2016, la señora MARÍA OLGA DÍAZ DE PUENTES, en calidad de representante legal de la Sociedad CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A. presenta solicitud de amparo administrativo, en contra de personas indeterminadas, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, manifestando entre otros, los siguientes argumentos (Folios 1 al 2 cuadernillo de amparo administrativo No. 007 de 2016):

"(...)

- c) Que actualmente existen personas indeterminadas que adelantan labores mineras de Explotación de Carbón dentro de parte del área de la Licencia No. 14174 para la explotación de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción del Municipio de Tópaga en el Departamento de Boyacá, de la cual la Empresa es Titular.*
- d) Que por lo expuesto a lo largo de este escrito es procedente de acción de Amparo Administrativo impetrada y se debe proceder por parte de ese instituto de ordenar el desalojo de cualquier persona diferente a los beneficiarios del título minero de la referencia.*

Que una vez revisada la solicitud allegada, puede establecerse que a pesar de no haber adjuntado copia del certificado de registro minero del título, en la revisión del expediente se puede evidenciar que se trata de un título activo y que efectivamente la querellante obra en calidad de representante legal de la sociedad CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A, titular de la Licencia de Explotación No. 14174, por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa.

Sobre el particular vale la pena indicar que, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, mediante Auto PARN 783 de fecha 22 de febrero de 2016, notificado en edicto 044-2016, informó que la fecha de realización de la diligencia tendría lugar el día veintidós (22) de marzo de 2016 partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m).

Sin embargo, mediante radicado 20169030022272 de fecha 16 de marzo de 2016, la parte querellante solicita el aplazamiento de la diligencia en razón a que en dicha fecha no se labora en virtud del receso de Semana Santa.

Así las cosas, se accede a la solicitud en el sentido de fijar como nueva fecha para realización de la diligencia de reconocimiento de área el día veintiocho (28) de abril del presente año a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m). De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios



correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, la sociedad CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A en la Carrera 10 No. 15- 77 de la ciudad de Sogamoso, departamento de Boyacá y los querellados, considerados personas indeterminadas se les notificará mediante aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, a cumplirse por parte de la personería municipal de TÓPAGA-BOYACÁ, fijando el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al Personero Municipal de TÓPAGA para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al Personero Municipal de TÓPAGA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación al querellado en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la sociedad CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A titular de la Licencia de Explotación No. 14174, para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de TÓPAGA, a fin de surtir la notificación a los querellados.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: La sociedad CARBONERAS CALIFORNIA DOS S.A, la cual, por conducto de su representante legal, señora MARÍA OLGA DÍAZ DE PUENTES, obra como titular de la Licencia de Explotación No. 14174 quien recibe notificación en la Carrera 10 No. 15- 77 de la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá.

QUERELLADOS: Personas indeterminadas a quienes se les notificará por aviso fijado en el lugar donde se desarrollan las presuntas actividades perturbatorias y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO
LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de Coordinadora

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2016 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintidós (22) de marzo de 2016, a las 4:00 p.m.


LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de atención Regional Nobsa
Con Asignaciones de Coordinadora

